Reforma Constitucional que incorpora una nueva causal de pérdida del cargo de autoridades que indica por contravenciones a la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral
Boletín N° 6144-07

I CONSIDERACIONES GENERALES.

La transparencia, límite y control de gasto electoral ha constituido una de las prioridades de las distintas agendas sobre probidad tanto de parte del Ejecutivo como de mociones parlamentarias. Ellas persiguen obtener una mayor transparencia en un proceso fundamental para el sano desarrollo de la democracia como son las elecciones de cargos de Presidente de la República, parlamentarios, alcaldes y concejales.

Lamentablemente, se ha advertido que el tenor de la ley N° 19.884, que se dictó al efecto, ha resultado insuficiente para garantizar que estos procesos eleccionarios cumplan efectivamente con el principio de la transparencia.

En este punto, debemos recordar el legítimo derecho que tiene todo ciudadano de ejercer las acciones que la ley le concede para salvaguardar la probidad y transparencia de los comicios y del actuar de los candidatos que han participado en ellos. Fue lo que ocurrió al comienzo del año 2006, cuando se sucedieron una serie de denuncias y querellas por diversas infracciones a la Ley de Gasto Electoral. No obstante, las investigaciones a las que dieron lugar, enturbiaron durante largo tiempo la imagen de los candidatos involucrados y de la política en general. Creemos que, en ese sentido la ley N° 19.884 es perfectible si se establecen en ella nuevos principios de responsabilidad y se regula de una manera más exhaustiva el proceso de rendición de cuentas.

Par lo mismo, creemos que resulta prudente consagrar a nivel constitucional las sanciones a las que se exponen quienes vulneren estas disposiciones de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral

II EL RUIDOSO MINUTO DE SILENCIO POR LA POLÍTICA CHILENA

Con motivo de la tramitación del proyecto de reforma constitucional en materia de transparencia, modernización del Estado y calidad de la política, boletín. (4716-07), el Ejecutivo propuso una indicación sustitutiva en el sentido de agregar en el inciso primero del artículo 18, después de¡ punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: **"Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, limite y control del gasto electoral; y podrá establecer como sanción por la comisión de delitos, la cesación en el cargo público para el que hubiese sido electo el infractor en una votación popular o causales de inhabilidad por condena previa."**

Lamentablemente para la transparencia y probidad, y para la confiabilidad del sistema democrático, la proposición del ejecutivo ante mencionada fue desechada en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en su primer informe, llegando el proyecto original a su discusión y posterior votación en sala, sin una disposición concluyente respecto de esta materia.

A este respecto, Chile Transparente manifestó en su informe de 4 de Julio de 2008, lo siguiente: "la facultad que el Constituyente otorgaba al legislador de establecer como sanción la cesación en el cargo público de la persona electa mediante votación popular que haya incurrido en delito asociado al gasto electoral, parecía ser adecuada de ser reconocida a nivel constitucional. Lo anterior, sin perjuicio de que la ley regule de manera adecuada la sanción de cesación en el cargo por la comisión del delito señalado. En consecuencia, resulta necesario que la referida norma sea repuesta durante la tramitación legislativa".

Como en apariencia, no existe la voluntad política de ceñirse a la severidad de la norma analizada, se estima que, en el ánimo de avanzar en el ámbito de aplicación del principio de probidad, resulta prudente y oportuno insistir en un proyecto de reforma constitucional, reponiendo la idea de consagrar constitucionalmente esta nueva causal de cesación en los cargo de elección popular y adherir a las recomendaciones de Chile Transparente.

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el articulo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese en el inciso primero del artículo 18, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

> **"Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral; y podrá establecer que la comisión de determinados delitos mencionados en ella, traerá aparejada la cesación en el cargo público para el infractor que haya resultado electo en una votación popular; del mismo modo podrá establecer causales de inhabilidad para quienes hubieren sido condenados previamente por alguno de los delitos señalados."**